

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **87** DEL

30 SEP 2015

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señora

CARMEN ROSA REY de GONZÁLEZ

C.C. No. 20.941.661 de Granada

La Selva

Vereda La Veintidós

Granada - Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "BOSA – GRANADA - GIRARDOT".

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1405 del 11 de Agosto de 2015. Predio CABG-PLV-1-R-001.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-018149-1 del 12 de Agosto de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura instándolo(s) a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1405 del 11 de Agosto de 2015, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, fue enviado el 18 de Agosto de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la constancia de entrega de la guía No. YP001650634CO del servicio de correo certificado nacional 472 y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1405 del 11 de Agosto de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca".

Contra la presente Resolución, procede por vía gubernativa y en el efecto devolutivo, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del mismo código y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de mencionar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-018149-1 del 12 de Agosto de 2015, se le(s) indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación No. 1405 del 11 de Agosto de 2015.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA

Gerente Jurídico Predial

Anexo: Resolución de Expropiación No. 1405 del 11 de agosto de 2015 expedida por la ANI.

Proyectó: Paola Medina - Gerencia Jurídico Predial.

Borrador: 20157060018930

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 del Centro Empresarial Sarmiento Angulo en la ciudad de Bogotá D.C. y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **CARMEN ROSA REY de GONZÁLEZ** con c.c. No. 20.941.661 de Granada, el contenido de la Resolución de Expropiación No. 1405 del 11 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca**", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-018149-1 del 12 de agosto de 2015, enviado por correo certificado con guía No. YP001650634CO del 18 de agosto de 2015 del servicio de correo certificado nacional 472 y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-020408-1 del 4 de septiembre de 2015, enviado por correo certificado con guía No. YP001670713CO del 15 de Septiembre de 2015 del servicio de correo certificado nacional 472, sin que se haya(n) presentado a notificarse.

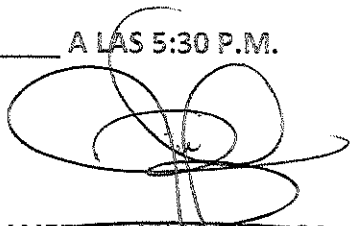
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1405 del 11 de agosto de 2015, contenida en cinco (5) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 01 OCT 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 07 OCT 2015 A LAS 5:30 P.M.


~~JAIFER BLANCO ORTEGA~~

Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Paola Medina – Gerencia Jurídico Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



Si presente documento es fiel copia del original que
reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 11 AGO 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRA ESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1405 DE 2015

(11 AGO 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOSQUE - GRANADA - GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA**, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4166 de 2011, el numeral 2 del artículo 2º de la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

RESOLUCIÓN-NÚMERO 1405 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT**, Trayecto: 5, **ALTO DE ROSAS - SILVANIA**, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Página 2 de 9

La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 3 de noviembre del 2011, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, cambió su Naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominó **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO, se modificó como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** tendrá por objeto según el artículo 3 del Decreto 4165 del 3 de Noviembre del 2011, *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"*

Que con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ –GIRARDOT S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión GG-040-04 de Julio 01 de 2004 se encuentra adelantando el proyecto vial Bosa-Granada-Girardot, como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 - Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, Literal E, Sección Transporte.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Firma: 
Fecha: 11 AGO. 2015



Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la obligación de la realización de la gestión predial del proyecto es del Concesionario en virtud del esquema de riesgo predial del Contrato de Concesión GG-040-2004 establecido en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 17 de 2008 que señala: **"EL CONCESIONARIO será el responsable de la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de todas las obras comprendidas en el desarrollo del contrato, y en desarrollo de dicha responsabilidad y en adición y complementación a las obligaciones que ya le han sido atribuidas a través de la cláusula 37 del contrato de concesión GG-040-2004 (...)"**.

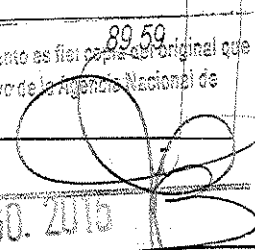
Que de otra parte, respecto de la obligación del Concesionario en la expropiación judicial, el numeral 2.7. de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión GG-040-2004, establece: **"El CONCESIONARIO será responsable de la preparación de los documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial o administrativa para suscripción por parte del INCO ..."**. (Negrilla fuera de texto original).

Que así mismo, el inciso final del numeral 2.6. de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión señala: **"Será responsabilidad del CONCESIONARIO velar por el cumplimiento cabal de los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria, ante la eventual necesidad de acudir a la vía de la expropiación para la culminación de procedimiento de adquisición predial"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que el Concesionario está obligado dentro de la ejecución de la gestión predial del proyecto, a mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura, sobre cualquier reclamación que se allegara sobre esta Entidad por un tercero, lo anterior en virtud de lo establecido en el Parágrafo Segundo del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión GG-040-2004, que cita: **"El concesionario mantendrá indemne al INCO por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el INCO durante el periodo de la concesión por hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del CONCESIONARIO"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que de acuerdo con lo anterior, mediante la comunicación con radicado ANI No. 2015-409-030455-2 del 26 de mayo de 2015, emitida por el Consorcio Interventoría Concesiones CIC – 2012", firma interventora del Contrato de Concesión GG-040 de 2004, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, manifiesta que "(...) se evidencia la subsanación de las observaciones por parte del Concesionario para que se dé inicio al proceso de expropiación (...)", remitiendo así la carpeta predial y dando aprobación a las etapas previas a la expedición de la presente resolución, que a continuación se enuncian:

Que para la ejecución del proyecto vial **"CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT"**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, lote denominado **"LA SELVA"**, ubicado en la vereda LA VEINTIDÓS del Municipio de GRANADA, en el Departamento de CUNDINAMARCA, identificada con la ficha predial No. **CABG-PLV-1-R-001** elaborada por la Concesión Autopista Bogotá –Girardot S.A., el 3 de febrero de 2014, para el Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, en la que se determina que el área requerida de terreno es de **QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (560.00 M²)**, la cual cuenta con las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies permanentes:

DESCRIPCIÓN	ÁREA AFECTADA M2/ML/UN
CONSTRUCCIONES	
C1: Construcción de un piso, estructura en ladrillo prensado muros pañetados y pintados con vinilo, cubierta en fibrocemento, estructura, en madera de pino y madera rolliza (Altílo), cielo raso en listón machihembrado en habitaciones	89.50 El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura. Firma:  Fecha: 11 AGO. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 1405 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Página 4 de 9

baño, piso en tableta de gres, en concina mesón en ladrillo prensado, siete (7) puertas y doce (12) ventanas en aluminio. Distribución: 1 Sala Comedor, 4 Habitaciones, 1 Baño, 1 Cocina.	
MEJORAS	
1. Tanque en concreto 1.85 Mts. x 1.25 Mts x 0.80 Mts.	1.86
2. Lavadero prefabricado	1
3. Zona dura perimetral en concreto con mineral rojo	18.69
4. Estufa de leña	1
5. Enramada en teja de zinc, estructura en madera pino de 2.50 Mts. x 2.00Mts.	5.26
CULTIVOS Y ESPECIES	
Limón	2
Papayuelo	1
Sietecueiros	1
Durazno	1
Sangregado	1
Chirimoya	1
Plantas Ornamentales	58.36

Que el área de terreno se encuentra comprendida dentro de la abscisa inicial K32+095.57 y abscisa final K32+127.67 del mencionado trayecto 5, identificado con la cédula catastral No. 00-00-0002-0210-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40452852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad de la señora CARMEN ROSA REY de GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.941.661 de Granada, que de acuerdo con la referida ficha predial CABG-PLV-1-R-001 se encuentra comprendida dentro de la siguiente alinderación así: **POR EL NORTE:** En longitud de treinta y tres punto cero seis metros (33.06 mts) con CARRETEABLE; **POR EL ORIENTE:** En longitud de veintisiete punto sesenta y nueve metros (27.69 mts) con AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT; **POR EL SUR:** En longitud de treinta y dos punto treinta y seis metros (32.36 mts) con terrenos de la señora MARÍA TEREZA VENEGAS00-00-0002-0209-000; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de seis punto setenta y tres metros (6.73 mts) con terrenos de la señora LUCÍA BURGOS 00-00-0002-0214-000.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que el propietario del INMUEBLE es la señora CARMEN ROSA REY de GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.941.661 de Granada, en calidad de titular inscrito de derechos y acciones, quien adquirió éstos a título de compraventa hecha a MARÍA ELENA PEDRAZA DE GARCÍA, mediante la escritura pública No. 4809 del 13 de noviembre de 1961 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40452852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Que de acuerdo con lo anterior, el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, describe el saneamiento automático de la siguiente manera:

"Efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal. El Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resuelto a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad.

Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado".

Que de igual forma, el artículo 21 de la citada Ley 1682 de 2013, determinó que el saneamiento automático se aplicará a los inmuebles que por motivos de utilidad pública e interés social hayan sido destinados a proyectos de infraestructura de transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1405 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Página 5 de 9

Que por los motivos anteriormente expuestos y de acuerdo con el Decreto No. 737 del 10 de abril de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, como Entidad Pública invoca ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40452852, en relación con su titulación y tradición.

Que el INMUEBLE está identificado con la cédula catastral No. 00-00-0002-0210-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40452852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, y sus linderos generales se encuentran establecidos en la escritura pública No. No. 4809 del 13 de noviembre de 1961 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40452852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S. A, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar el avalúo técnico administrativo o avalúo corporativo, esto es la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, el avalúo correspondiente el 14 de febrero de 2014 para el predio identificado con ficha predial CABG-PLV-1-R-001, el cual se estableció la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.914.700.00).

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, dicho avalúo está discriminado así:

Avalúo elaborado el 14 de febrero de 2014, por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ.

DESCRIPCIÓN	ÁREA AFECTADA m²	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno Plano Adecuado	134.25 M2	\$ 200.000	\$ 26.850.000
Terreno Plano	425.75 M2	\$ 140.000	\$ 59.605.000
C1: Construcción	89.59 M2	\$ 510.000	\$ 45.690.900
Tanque en Concreto	1.86 M3	\$ 230.000	\$ 427.800
Lavadero Prefabricado	1.00 UN	\$ 180.000	\$ 180.000
Zona dura Perimetral	18.69 M2	\$ 50.000	\$ 934.500
Estufa de Leña	1.00 UN	\$210.000	\$210.000
Enramada	5.26 M2	\$ 55.000	\$ 289.300
Elementos Permanentes			
		Valor Global	\$1.727.200
VALOR TOTAL DEL AVALÚO			\$ 135.914.700

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., con base en el avalúo comercial CABG-PLV-1-R-001, formuló a formuló a la señora CARMEN ROSA REY de GONZÁLEZ, Oferta Formal de Compra CABG-P No. 020 del 5 de marzo de 2014, la cual fue notificada el 2 de abril de 2014.

Que la oferta formal de compra CABG-P No. 020 del 5 de marzo de 2014, se inscribió en la anotación No. 2 en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40452852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, mediante oficio CABG No. 039 del 5 de marzo de 2014 radicado el 15 de abril de 2014 con No. 2014-33554.

Que el 26 de abril de 2014 el señor EDGAR TEYN GONZÁLEZ REY, quien actúa en calidad de apoderado de la propietaria de los derechos y acciones del inmueble, señora CARMEN ROSA REY de GONZÁLEZ presentó oficio con radicado interno GR-1151-14, en el cual manifestó lo siguiente:

(...)

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

11 AGO. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 1405 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Página 6 de 9

1. Suscribir la promesa de compraventa para que así se vayan (sic) dando los tiempos con relación a los pagos, evitando dilaciones, demoras que van en contravía del sentido de la compra; la obtención del predio por parte de ustedes para la construcción del puente peatonal. Mientras tanto el tiempo de entrega de la aclaración que solicita se dará.

2. Frente a la promesa de compraventa y su forma de pago:

a). Adelantar un primer pago del 50% del valor estipulado, en un término de 15 a 20 días calendario, contados a partir de la firma de la Promesa de Compra Venta. (Tiempo en el cual ya se podría contar con la aclaración solicitada por ustedes).

b). Adelantar un pago del 30% del valor estipulado, contra la entrega real y material del inmueble, libre de moradores y ocupantes con los servicios domiciliarios cancelados y a paz y salvo.

c). Adelantar un último pago correspondiente al 20% del valor estipulado, contra la entrega de la escritura pública debidamente registrada a favor de la entidad que ustedes manifiesten. En este pago ya se debe contar con la aclaración de áreas solicitada por ustedes, siendo este el último plazo para entregarla. Ya que sin ella no podría exigir el pago de este último (...).

Que teniendo en cuenta el oficio citado anteriormente, la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., se pronunció sobre las observaciones realizadas por el señor Edgar Teyn González Rey, quien actúa en calidad de apoderado de la propietaria de los derechos y acciones del inmueble señora Carmen Rosa Rey de González, lo cual hizo mediante oficio del 12 de mayo de 2014, con radicado interno CABG-GR-1080-14, en el cual manifestó lo siguiente:

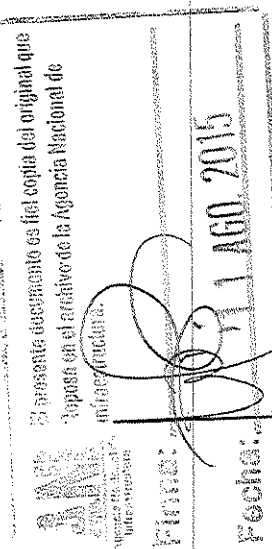
• "Cuando se le solicito a usted como apoderado de la señora CARMEN ROSA REY que realizara la actualización de área y linderos, se le indico claramente que es el trámite necesario para poder realizar la Escrituración a nombre de la Nación, y que era importante que lo iniciara para no sufrir retrasos, ya que es una gestión dispendiosa.

• En ningún momento se le han dado dilaciones al proceso de adquisición por parte del funcionario que tiene a cargo el proceso de negociación. Es por ello que dándole atención y pronta respuesta a sus solicitudes el día 23 de abril del año en curso, se le entrego personalmente el oficio en el cual se le daba respuesta a las objeciones por usted presentadas y se le indico si accedía a la firma de la promesa de compraventa, a lo cual usted respondió que debía consultar con la propietaria y los demás hijos de la misma.

• Dentro del trámite de adquisición, se le recuerda que el día 8 de mayo de 2014, se firmó promesa de compraventa para la compra del predio denominado La Selva, ubicado en la Vereda La Veintidós, Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca en condiciones de pago mejores a las planteadas por ustedes y se lo (sic) solicitó que no dilalara el tramite social para poder realizar el reconocimiento de las compensaciones socioeconómicas a las personas que se encuentran en calidad de arrendatarios, y así garantizar que ellos puedan realizar la entrega del mismo (...).

Que la razón por la cual se da trámite al agotamiento de la vía gubernativa y se inicia el proceso de expropiación, fue el incumplimiento por parte del propietario del predio en la entrega del mismo, ya que en varias ocasiones el apoderado de la vendedora hacia requerimientos respecto a compensaciones y otros aspectos que según este no se le valoraban en el avalúo realizado por la Lonja, de lo cual la concesión dio contestación confirmándole en cada escrito que lo que estaba solicitando no tenía justificación, tanto en los bienes que forman parte del predio como en la parte social.

Que respecto a la entrega del predio la cual hasta la fecha aún no se ha realizado, se informa que la promesa de compraventa fue aprobada para pago unos meses después de la firma del vendedor, dentro de la cual se especificaron los porcentajes a cancelar. El primer pago correspondía al 60% del valor de la compraventa, es



RESOLUCIÓN NÚMERO 1405 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Página 7 de 9

decir, la suma de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.548.820.00) el cual fue cancelado según OPE 5807 del 10 de diciembre de 2014 y comprobante de egreso de la Fiduciaria de Occidente No. 573005; el segundo pago, equivalente al 35% se cancelaría una vez la propietaria hiciera entrega del predio objeto de adquisición. Debido a que a la fecha, aún no se ha realizado la entrega del predio, tampoco se ha efectuado el segundo pago del 35%, ni el pago del saldo restante del 5%, teniendo en cuenta que la promitente vendedora no ha cumplido con las condiciones establecidas en la promesa de compraventa para el efecto.

Que por tal motivo y una vez vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 5° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para finiquitar la etapa de enajenación voluntaria, no se obtuvo respuesta favorable por parte de (los) titular(es) del INMUEBLE a la Oferta Formal de Compra, por lo tanto se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que fundamentados en los hechos y antecedentes anteriormente descritos por la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. en desarrollo del proceso de gestión predial delegada de acuerdo con el Contrato de Concesión GG-040 de 2004 y su otrosí No. 17 de 2008; y ante la imposibilidad por parte de los vendedores al no poder suscribir la escritura pública transfiriendo el predio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, y vencido el término consagrado por el inciso 5° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal y finiquitar la etapa de enajenación voluntaria de parte de los vendedores, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular(es) del derecho de dominio, con el propósito de obtener la tradición y/o entrega del predio a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...) " (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62°.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)".

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

AN
Agencia Nacional de Infraestructura

Fecha: 11 AGO. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, lote denominado "LA SELVA", ubicado en la vereda LA VEINTIDÓS del Municipio de GRANADA, en el Departamento de CUNDINAMARCA, identificada con la ficha predial No. CABG-PLV-1-R-001 elaborada por la Concesión Autopista Bogotá –Girardot S.A., el 3 de febrero de 2014, para el Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, en la que se determina que el área requerida de terreno es de QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (560.00 M²), la cual cuenta con las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies permanentes:

DESCRIPCIÓN	ÁREA AFECTADA M2/ML/UN
CONSTRUCCIONES	
C1: Construcción de un piso, estructura en ladrillo prensado muros pañetados y pintados con vinilo, cubierta en fibrocemento, estructura, en madera de pino y madera rolliza (Altílo), cielo raso en listón machihembrado en habitaciones y baño, piso en tableta de gres, en concina mesón en ladrillo prensado, siete (7) puertas y doce (12) ventanas en aluminio. Distribución: 1 Sala Comedor, 4 Habitaciones, 1 Baño, 1 Cocina.	89.59
MEJORAS	
1. Tanque en concreto 1.85 Mts. x 1.25 Mts x 0.80 Mts.	1.86
2. Lavadero prefabricado	1
3. Zona dura perimetral en concreto con mineral rojo	18.69
4. Estufa de leña	1
5. Enramada en teja de zinc, estructura en madera pino de 2.50 Mts. x 2.00Mts.	5.26
CULTIVOS Y ESPECIES	
Limón	2
Papayuelo	1
Sietecueros	1
Durazno	1
Sangregado	1
Chirimoya	1
Plantas Ornamentales	58.36

Que el área de terreno se encuentra comprendida dentro de la abscisa inicial K32+095.57 y abscisa final K32+127.67 del mencionado trayecto 5, identificado con la cédula catastral No. 00-00-0002-0210-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40452852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad de la señora CARMEN ROSA REY de GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.941.661 de Granada, que de acuerdo con la referida ficha predial CABG-PLV-1-R-001 se encuentra comprendida dentro de la siguiente alinderación así: POR EL NORTE: En longitud de treinta y tres punto cero seis metros (33.06 mts) con CARRETEABLE; POR EL ORIENTE: En longitud de veintisiete punto sesenta y nueve metros (27.69 mts) con AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT; POR EL SUR: En longitud de treinta y dos punto treinta y seis metros (32.36 mts) con terrenos de la señora MARÍA TEREZA VENEGAS00-00-0002-0209-000; POR EL OCCIDENTE: En longitud de seis punto setenta y tres metros (6.73 mts) con terrenos de la señora LUCÍA BURGOS 00-00-0002-0214-000.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora CARMEN ROSA REY de GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.941.661 de Granada, quien(es) figura(n) como titular(es) de derecho y acciones del INMUEBLE requerido, en la forma prevista

RESOLUCIÓN NÚMERO 1405 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT**, Trayecto: 5, **ALTO DE ROSAS - SILVANIA**, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Página 9 de 9

en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 de agosto de 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Iván Rojas – Abogado CABG.
Revisó: Vanessa Betancourt – Coordinadora Predial – CABG.
Paola Medina – Gerencia Jurídico Predial – ANI.
Alejandro Tinjacá – Gerencia Predial – ANI.
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial – ANI.
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial – ANI.

